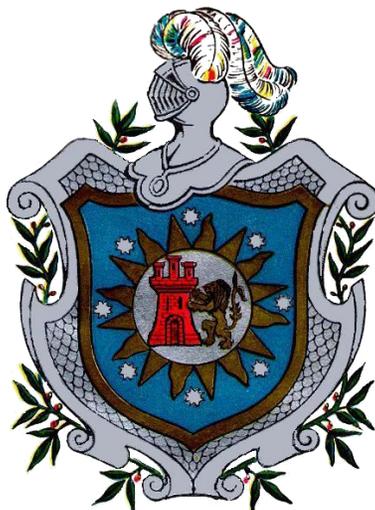


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN - LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

TEMA:

ANÁLISIS DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL
CONTEMPLADO EN EL ARTO. 391, CAPITULO IV,
TITULO XV DEL CÓDIGO PENAL.

AUTORAS:

- **Yorling Yaoska Palma Gómez.**
- **Cristhiam Fabiola Paniagua Franco.**

TUTOR:

MSc. CESAR DÍAZ PÉREZ

León, Junio del 2017.

“A la Libertad por la Universidad”

DEDICATORIA

*“...inspirada en aquellos seres inocentes que comparten este mundo con nosotros,
y dedicada a aquellos que sin esperar nada a cambio brindan su lucha para
protegerlos”*

Dedicada a mi hijo: Adlai Palma; bendición, compañía y galardón de mi vida.

Mi madre, Mary Elsa Montealegre Gómez, apoyo incondicional.

A mi padre, Ing. Hubert Palma García, guía infinita.

Y a mis seres queridos, pilares fundamentales.

Br. Yorling Yacoka Palma Gómez

DEDICATORIA

*“...inspirada en aquellos seres inocentes que comparten este mundo con nosotros,
y dedicada a aquellos que sin esperar nada a cambio brindan su lucha para
protegerlos”*

*Dedicada a mi hijo; Eliezer Alejandro Gonzalez Paniagua,
bendición, compañía y galardón de mi vida.*

*A mi Esposo Eliezer González González
y a mis seres queridos, pilares fundamentales.*

Br. Crisliam Fabiola Paniagua Franco.

AGRADECIMIENTO

El éxito de nuestra carrera no sería lo mismo sin aquellas personas que estuvieron siempre a nuestro lado, en este camino tan importante para nosotras, brindándonos su apoyo y confianza, por eso queremos agradecer primeramente a Dios, quien sin él no seríamos nada.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I: EL HOMBRE Y SU RELACIÓN CON LOS ANIMALES A TRAVÉS DE LA HISTORIA	
a) Animales y religión	7
b) Animales y moral	9
c) Animales y derecho.....	15
CAPITULO II: PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES DOMESTICADOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARAGÜENSE	
2.1 Causas y consecuencias del maltrato animal.....	19
2.2 Antecedentes de la Ley 747, Ley para la protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados	22
2.3 Aspectos generales de la Ley 747	27
2.4 Delito de maltrato animal	30
2.5 Bien jurídico tutelado en el delito de maltrato animal, art. 391 CP	32
2.6 Tipo objetivo	35
2.6.1 Sujetos de la conducta típica.....	36
2.6.2 Sujeto pasivo: animales	37
a) animales de compañía	38
b) animales potencialmente peligrosos	40
c) animales de tiro	40
d) animales abandonados	41
e) animales para exhibición y espectáculo	41
f) animales para la experimentación.....	42

2.6.3. Conducta típica.....	43
• Maltratar	46
• Someter a tratamientos crueles	47
• Ensañamiento cruel	48
• Tortura	49
2.6.4. Modalidades comisivas.....	50
a) Golpes.....	50
b) Castigos.....	50
c) Trabajos excesivos	51
2.6.5. Objeto material de la conducta típica.....	52
2.6.6 Daños físicos.....	52
2.6.7 Tipo subjetivo	53
a) Dolo	53
2.7.1 Causas de exclusión de la responsabilidad penal en el delito de maltrato animal	54
a) Estado de necesidad	54
b) Espectáculos o juegos de tradición popular	55
c) Pena	56
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	61

INTRODUCCIÓN

Tan arraigada está la costumbre de considerar y tratar mal a los animales, que muchas veces no nos percatamos del daño y sufrimiento que, diariamente, hacia ellos se cometen. Presenciamos, generalmente sin mayor conmoción, como estos son considerados meros bienes tangibles y tratados en pos de nuestros fines.

En el ámbito Nacional y normativo se aprecia esta actitud hacia los animales según se desprende de nuestra propia normativa. Según el artículo 596 de nuestro Código Civil establece una definición sobre los bienes que dice: “Las cosas en cuanto procuran o sirven para procurar beneficios a las personas que tienen derechos que ejercitar sobre las mismas, se llaman bienes”. En este sentido las cosas aparecen como el género y los bienes como la especie. Prácticamente los bienes serían las cosas sobre las cuales las personas ejercen derechos. Las cosas, en sentido jurídico, serían todo aquello que es susceptible de apropiación y traspaso por cualquiera de los medios que la ley tiene establecido al respecto. En sentido amplio, “cosa” es todo lo que es o existe y que cae bajo la acción de los sentidos.

Según el artículo 604 C. “Son muebles las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas. Sea que solo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles, bienes muebles por su naturaleza tales como los semovientes¹, automóviles, sea que solo se muevan por una fuerza externa (piedras, tierra, metales). La característica fundamental es su movilidad y posibilidad de traslado. En la práctica este

¹ Semoviente es un término jurídico que se refiere a aquella parte del patrimonio del sujeto de Derecho, o un componente del mismo, que es capaz de moverse por sí solo. La condición de semovientes la representan los animales. Recurso electrónico disponible en leslimii.blogspot.com

concepto hacía que no existiera diferencia en el trato hacia los animales ya que llegaba a considerarse a los animales como bienes muebles semovientes.

Es así como, en lo que respecta a su naturaleza jurídica, el derecho civil no veía diferencia alguna entre un animal que vive y siente, y cualquier objeto inanimado². Esta idea ha contribuido a que el ser humano se ocupe de ellos sólo en cuantos factores de producción, o medios dispuestos a su servicio. Sin perjuicio de lo anterior, son cada vez más las personas que están de acuerdo en que esta concepción antropocéntrica³, que sostiene el dominio del hombre sobre todos los demás seres vivos, no es satisfactoria en tanto admita la violencia y la crueldad hacia seres que poseen sentimientos y capacidades, que pueden llegar en algunos casos, a ser más desarrolladas que las que posea un ser humano tales como tristeza, miedo, alegría⁴.

En los animales encontramos seres con sensibilidad y capacidad de sufrir y amar, por lo cual surge la necesidad de considerar su situación jurídica como seres que

² Diferente a lo que plantea la ley 747, en sus artículos 1 y 2. Artículo 1 “La presente Ley tiene por objeto establecer las regulaciones para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, que se encuentren cohabitando con los seres humanos.”

Art. 2 Son objetivos específicos de esta Ley:

1. Proteger la integridad física, psicológica y el desarrollo natural de los animales domésticos y animales silvestres domésticos.
2. Velar por las condiciones básicas de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, en cuanto a su hábitat, trato, cuidado, nutrición, prevención de enfermedades, manejo responsable, sacrificio y eutanasia cuando fuera el caso.
3. Erradicar y prevenir el maltrato, abuso, acto de crueldad y sobre explotación en el uso de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.
- 4.”Fomentar y fortalecer la participación y organización de la sociedad civil para apoyar mediante el desarrollo de acciones de protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados la labor de las instituciones del Estado involucradas en el tema.”

³Planteamiento antropocéntrico. La existencia de un entramado legislativo de normas destinadas a garantizar la convivencia pacífica a través de la regulación de derechos y deberes, siempre ha considerado al ser humano como su destinatario exclusivo –puede reclamar y exigir su cumplimiento– por ser el único que reúne las condiciones mínimas normativas. En este sentido, el ser humano recibe la protección de las normas penales cuando alguno de esos derechos resulta vulnerado por cualquier conducta delictiva.

⁴ Existe una rama (desde los años 70) conocida como la etiología cognitiva que se encarga de estudiar la influencia de la conciencia y la intención (y las emociones) en el comportamiento animal. ¿Los animales tienen emociones? 19, Septiembre, 2014. Recurso electrónico disponible en omicron.elespanol.com

se encuentran en una categoría intermedia entre las plantas (y por ende los objetos inanimados) y el hombre⁵.

En Nicaragua no existía una normativa que diferenciara a los animales de ser considerados simples objetos. Actualmente no es así, y es que a partir del año 2008 con la entrada en vigencia del Código Penal y posteriormente en el año 2011 con la entrada en vigencia de la Ley 747, “Ley para la protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados” ya se cuenta con una definición más precisa del concepto de animales, maltrato animal, crueldad hacia los animales, entre otras definiciones⁶. Así el código penal en su artículo 391 tipifica el maltrato animal como un delito y la ley 747 establece las definiciones.

Todo lo anteriormente expuesto nos condujo y motivó a la definición del Tema: **ANÁLISIS DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL CONTEMPLADO EN EL ART. 391, CAPÍTULO IV, TÍTULO XV DEL CÓDIGO PENAL**, despertando nuestro interés y deseo por conocer a mayor profundidad la regulación que nuestra legislación hace de este tema.

⁵ Científicos declaran que los animales no-humanos también tiene conciencia: la capacidad de sentir. Después de estudios e investigaciones la ciencia logra comprobar (una vez mas) que los animales poseen una conciencia que les permite percibir su entorno. En un reciente encuentro en Cambridge, Inglaterra, los líderes de la ciencia han llegado a la conclusión de que los seres humanos no son los únicos seres consientes. Los científicos presentaron pruebas que los llevaron a esta conclusión y que pretenden promover el respeto por todas las especies del planeta. Quizás los animales no están cerebralmente desarrollados para poder vivir experiencias mentales y psicológicas complejas. Sin embargo poseen una noción que les permite sentir la empatía y el respeto de los demás por su propia vida. Psicanzuelo, Científicos declaran que los animales no humanos también tiene conciencia,2012,08 Recurso electrónico disponible en <https://pijamasurf.com>

⁶ Ley 747. Capítulo II. Principios y definiciones. arto. 10

En nuestro derecho penal para que un hecho sea constitutivo de delito debe necesariamente ser típico, antijurídico y culpable⁷, elementos esenciales que deben estar presentes para que este se configure.

Conforme a lo anterior, cabe entonces preguntarse ¿Por qué se protege penalmente a los animales frente al maltrato? ¿Cuál es el bien jurídico que protege el art. 391 CP?

La necesidad que surge de este estudio nos ha llevado a plantearnos como objetivo general realizar un análisis del delito de maltrato animal contenido en el art. 391 CP. Pero para reforzar este primordial objeto se deben desglosar otros objetivos que lo respaldaran. Los cuales son: Conocer la relación del hombre y los animales a través de la historia y así demostraremos sí efectivamente ha existido una relación entre ambos y como ha sido el comportamiento del hombre para con los animales. Analizaremos además el delito de maltrato animal contenido en el art. 391 CP.

El método que utilizaremos será el Analítico ya que se va a analizar el artículo correspondiente al delito de maltrato animal, estudiando cada uno de los elementos que contiene como son el tipo objetivo, el tipo subjetivo, el bien jurídico tutelado.

Para fundamentar nuestra investigación utilizaremos diferentes fuentes. Fuentes primarias: Código Penal de la República de Nicaragua, la ley 747 Ley para la

⁷ Así se establece en los arts. 21 y 34 Código Penal de Nicaragua.

Art. 21 Delitos y faltas

Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas en este Código o en leyes especiales.

Protección y el Bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados y demás leyes vinculadas. Fuentes secundarias: Libros de autores tales como el del Prof. Dr. Santiago Mir Puig, Enrique Orts Berenguer y José L. González Cussac. Fuentes terciarias: diccionarios, revistas, entrevistas y documentos encontrados en internet que nos proporcionen material de apoyo sobre el estudio.

La primera parte de este trabajo comprende un estudio histórico acerca de cómo ha sido la relación hombre-animal, desde el punto de vista religioso, moral y jurídico, entendiendo que la idea del dominio del hombre sobre los seres no humanos, se hace extensiva a todos los ámbitos, siendo adoptada por filósofos quienes influyeron con tres planteamientos como son: El antropocentrismo; el cual sostiene que es una corriente de pensamiento que afirma la posición central del ser humano en el cosmos. El antropocentrismo propone una tutela de la naturaleza solo en la medida que sea aprovechada para el ser humano. Ecocentrismo; es una corriente filosófica que surgió a finales del siglo XX, prácticamente con el concepto de desarrollo sustentable. Esta filosofía se basa en las acciones y los pensamientos racionales del individuo deben centrarse en el medio ambiente por sobre todas las cosas, tanto en su cuidado y la conservación del medio. El ecocentrismo expone un amor hacia la naturaleza como ser abstracto total.⁸

Racionalismo; corriente filosófica que nació en el siglo XVII en Francia, de la cual René Descartes fue su principal representante, genio y figura y que sintetiza

⁸ Recurso electrónico disponible en www.babylon-software.com

su razón de ser en la razón como principal fuente para la adquisición de los conocimientos.⁹

Así mismo en el capítulo II de este trabajo investigativo abordaremos de forma general la evolución histórica del delito de maltrato animal en Nicaragua, sus causas y consecuencias. Pasando de forma más específica a nuestro ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la protección de los animales domésticos y silvestres domesticados como lo es la Ley 747.

El Capítulo III analiza el delito de maltrato animal en cuanto a: bien jurídico tutelado en el delito de maltrato animal, art. 391CP, Tipo objetivo, Tipo subjetivo y Causas de exclusión de la responsabilidad penal en el delito de maltrato animal.

⁹Recurso electrónico disponible <https://educavital.blogspot.com>

CAPITULO I: EL HOMBRE Y SU RELACIÓN CON LOS ANIMALES A TRAVÉS DE LA HISTORIA

a) Animales y religión

En nuestra vida cotidiana se incluyen diversas formas de vida, el modo en que nos relacionamos con ellas está íntimamente ligada a nuestra cultura y con ella a nuestro pensamiento religioso, por ello, y tal como se expresó en la introducción del presente trabajo, aquí abordaremos la relación entre el hombre y los animales.

Según la Biblia se ha sostenido que los animales fueron puestos por Dios en la tierra con el fin de servir al hombre, ya en el Antiguo Testamento, figuran mensajes como: “Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza. Que tenga autoridad sobre los peces del mar, y sobre las aves del cielo, sobre los animales del campo, las fieras salvajes y los reptiles que se arrastran por el suelo”. “...Sean fecundos y multiplíquense. Llenen la tierra y sométanla. Tengan autoridad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre todo ser viviente que se mueve sobre la tierra”.¹⁰

Si analizamos la forma en cómo según la biblia Dios creó al hombre, encontraremos una diferencia fundamental con respecto a los animales, y es que además de otorgarnos autoridad sobre todos los otros seres, nos hizo a su “imagen y semejanza”, lo que conlleva suponer capacidades morales e

¹⁰Génesis 1:26-27. Y Dios pasó a decir: “Hagamos [al] hombre a nuestra imagen, según nuestra semejanza, y tengan ellos en sujeción los peces del mar y las criaturas voladoras de los cielos y los animales domésticos y toda la tierra y todo animal moviente que se mueve sobre la tierra”.²⁷ Y Dios procedió a crear al hombre a su imagen, a la imagen de Dios lo creó; macho y hembra los creó.

intelectuales similares a las de Dios, si bien no tan perfectas, al menos superiores a las de los animales.

Puso también la eternidad en la mente del hombre, no obstante no se afirma nada parecido de los animales. Por ello las escrituras no dicen que esté mal matar a un animal pero en ese caso hace falta mostrar equilibrio. Veamos un ejemplo. Según la Ley mosaica¹¹, había ocasiones en las que los israelitas debían sacrificar un cordero o una cabra, pero especificaba la base para realizarlo como es la expiación de pecados. Pasajes más adelante encontramos que si existió una relación entre el hombre y los animales, como lo atestigua un relato bíblico acerca de un hombre pobre y una cordera pequeña. Según relató el profeta Natán al rey David, la cordera comía del bocado del hombre pobre y de su copa bebía, y en su seno yacía, y vino a serle como una hija.¹²

De todo ello podemos concluir el desarrollo que en la Biblia se hace de la relación entre el hombre y los animales se realiza desde una perspectiva antropocéntrica se creó a los animales de manera que estuviesen bajo la sujeción y el dominio del hombre como alguien superior como lo confirma Génesis 9:2,3 “y un temor a ustedes y un terror a ustedes continuaran sobre toda criatura viviente... en manos de ustedes ahora se han dado. Todo animal moviente que está vivo puede servirles de alimento”

¹¹ Éxodo 30:10, Levítico 7:11, Daniel 32:43, Levítico 16:10.

¹²En el Nuevo Testamento se contemplaban obligaciones como la de salvar el ganado caído en la fuente (Lucas, cap. 14 Vers. 5), o buscar el pastor la oveja perdida en el desierto hasta el punto de dejarse allí la vida si era necesario (Lucas Cap. 15 Vers. 4-6 y Juan Cap. 10 Vers.11).

No se ajusta al planteamiento ecocentrista¹³ ya que desde antes del diluvio el hombre mataba ya a animales para hacerse ropa y ofrecer sacrificios, no fue sino hasta después de este que Noé y su familia recibieron permiso de Dios para incluir la carne en su alimentación, aunque se les estipuló que la desangraran (Génesis 9:3,4) esta concesión hizo permisible matar animales para alimento; no obstante, no se dio autorización para la matanza innecesaria por la mera emoción de cazar o el afán de ostentación, como debió ser el caso de Nemrod, “poderoso cazador en oposición a Jehová”

b) Animales y moral

Tal vez no seamos muchos los que nos hemos preguntado cómo es que los animales parecen poseer un sentido bien desarrollado de lo que es bueno o malo, dado de que muchas veces los valores los consideramos propios de los seres humanos. El tema de análisis del estatus moral de los animales fue abordado desde hace siglos atrás.

Filósofos como Aristóteles¹⁴, Santo Tomás de Aquino¹⁵ y demás que citaremos en este apartado han discutido a lo largo de la historia el tema del estatus moral de los animales, entendiendo por estatus moral “aquella condición en la cual el individuo es consciente de su propia existencia (autoconciencia) y toma decisiones para un futuro calculado.”

Ante este criterio se deducen tres posibles planteamientos:

¹³El ecocentrismo es una corriente filosófica que surgió a finales del siglo XX, prácticamente con el concepto de desarrollo sustentable. Esta filosofía se basa en las acciones y los pensamientos racionales del individuo deben centrarse en el medio ambiente por sobre todas las cosas, tanto en su cuidado y la conservación del medio. El ecocentrismo expone un amor hacia la naturaleza como ser abstracto total.

¹⁴Monclús, La naturaleza humana en Aristóteles, 2011. Recurso electrónico disponible en <https://dialnet.unirioja.es>

¹⁵Tomás de Aquino, Santo. Suma contra los gentiles, 1952, Libro III

- a) Considerar que los animales, al no ser seres racionales no tienen estatus moral, por lo que no tenemos obligaciones para con ellos.
- b) Considerar que existe una relación instrumental, es decir, son medios que nos ayudan a alcanzar un fin, por ejemplo: Alimentación, vestuario, compañía en el caso de las mascotas, experimentación científica, etc., por lo que el ser humano tiene un deber a su respecto. Para esta posición los animales tendrían una importancia moral indirecta.
- c) los animales domésticos, tiene una esfera moral que le es propia e irreductible.

Aristóteles¹⁶ sienta las bases filosóficas dentro de las cuales se sustentan las discusiones en torno a la relación entre hombres y animales. Para el filósofo griego los animales son incapaces de gozar los beneficios de la asociación política y por lo tanto están destinados a servir los propósitos de los humanos, motivo por el cual ellos carecen de status moral y derechos pues los animales sólo son capaces de percibir sensaciones y de sentir apetito, actuando instintivamente, más aún sostiene, sin considerar al parecer la vida de los animales en su hábitat natural, que requieren del hombre para sobrevivir, justificando la existencia de animales sólo para el uso humano. (Planteamiento antropocéntrico.)

Esta misma línea de pensamiento fue seguida posteriormente por Santo Tomás de Aquino¹⁷ quien señala que el alma de los animales es mortal, a diferencia del alma humana que es imperecedera, Dios ha puesto a las criaturas que carecen de razón a la orden de las racionales. Sin embargo, la propuesta más radical a este

¹⁶Monclús, La naturaleza humana en Aristóteles, 2011. Recurso electrónico disponible en <https://dialnet.unirioja.es>.

¹⁷Tomas de Aquino, Santo. Suma contra los gentiles, 1952, Libro III

cuestionamiento la da en el siglo XVII, el filósofo racionalista René Descartes, quien considera que el dolor físico de los animales no importa el sufrimiento, ya que este requiere un contenido mental, propio de la res cogitans¹⁸. Desde esta perspectiva el animal es un autómatas sin sentimiento ni pensamiento alguno, con lo que descarta de plano su consideración moral.¹⁹

Siendo Kant²⁰ quien manifestando que “los seres cuya existencia no descansa en nuestra voluntad, sino en la naturaleza, tienen empero, si son seres irracionales, un valor meramente relativo, como medios, y por eso se llaman cosas; en cambio, los seres racionales llámense personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado meramente como medio. Asume, sin embargo, que el hombre tiene un deber respecto de los animales el cual implica una obligación no para con éstos, sino más bien respecto de éstos, ya que este deber es para con los demás seres humanos, quienes serían los beneficiarios de esta obligación. Para Kant la moral es el resultado de un proceso de construcción racional, por lo que “una norma es moral cuando los agentes racionales no pueden desear racionalmente su inobservancia universal”, por lo que sí es insostenible hablar de moralidad de los animales, mucho más lo es hablar de derechos²¹.

¹⁸Esta expresión designa a las mentes. Es la realidad de la que cabe el conocimiento más cierto, conocimiento que Descartes describe con la frase "pienso luego existo". La característica esencial o **atributo** de la res cogitans es el **pensamiento**, entendido como el "ser consciente de", y las formas variables de darse o **modos** el pensamiento en sentido estricto, la voluntad, los sentimientos, los recuerdos y, en general lo que ahora llamamos vivencias. Descartes defenderá también tres tesis fundamentales respecto de las mentes: en la mente se encuentran las ideas innatas, la mente es radicalmente distinta del cuerpo y la mente es propiedad exclusiva de los seres humanos. Recurso electrónico disponible en www.e-torredabel.com/Psicologia/Vocabulario/Res-Cogitans.htm

¹⁹CALDERON, Fernando. El bosque Rousseauiano: belleza y dignidad moral. Tesis de Doctorado Universidad de Valladolid, 2004, p.144.

²⁰KANT, Immanuel. Fundamentación de la metafísica de las costumbres, 1946, pag82

²¹ Kant distinguía entre seres racionales y no racionales. Su ética pura y formal se aplica solo a los seres racionales, que hacen lo que tienen que hacer porque si no lo hacen no son seres racionales. Abogolío, Ana. Kant y las obligaciones indirectas. Enero 19, 2016. Recurso electrónico disponible en www.anima.org.ar

El problema de este raciocentrismo son las consecuencias que implica, pues si para ser parte de la comunidad moral, se requiere capacidad de razón entonces es dable cuestionarse que pasa en aquellos casos en que esta capacidad se ve disminuida o anulada, como ocurre con los infantes que presentan inmadurez racional o el caso de los dementes o personas en estado vegetativo, que simplemente carecen de esta capacidad: ¿dejarían por este hecho de tener status moral?

Quién se hace cargo de esta problemática es Jeremy Bentham, quién localiza la consideración moral no en la razón, sino en la capacidad de sufrir: “Puede llegar un día en el que el número de piernas, la vellosidad de la piel o la terminación del os sacrum²² sean razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino. ¿Qué otra cosa es la que podría trazar la línea infranqueable? ¿Es la facultad de la razón, o acaso la facultad de discurso? Un caballo o un perro adulto es sin comparación un animal más racional, y también más sociable, que una criatura humana de un día, una semana, o incluso un mes. Pero, aun suponiendo que no fuera así, ¿qué nos esclarecería? No debemos preguntarnos ¿pueden razonar? Ni tampoco ¿pueden hablar?, Sino ¿pueden sufrir?”²³.

Si consideramos como falta a la ética abusar de los hombres incapaces de razonar ¿por qué sería ético maltratar a los animales argumentando que son menos inteligentes?

²²Diccionario español- inglés. Rabadilla, conjunto de cuatro vertebrae donde termina la columna vertebral; Hueso final de la columna vertebral formado por cuatro vertebrae anquilosadas rudimentarias; huesos de los vertebrados que carecen de cola, formado por la unión de las últimas vertebrae articulado con el sacro. recurso electrónico disponible en www.wordmagicsoft.com

²³The Moral Status of Animals, 2003, 07. Recurso electrónico disponible en <https://plato.stanford.edu/moral-animal>

Este punto de vista ha sido trascendental para autores contemporáneos como Peter Singer,²⁴ quién con su libro *Liberación animal* (1975) obligó a los filósofos a considerar no sólo el estatus moral de los animales, sino que por consiguiente la atribución de derechos - tema que será analizado en el (capítulo siguiente de este trabajo)-, oponiéndose a la discriminación de un ser vivo por el sólo hecho de pertenecer a una determinada especie, fenómeno que denomina “especismo”.

Esta consideración hacia los animales no es nueva, ya Sócrates y uno de sus discípulos sostienen el siguiente diálogo: “¿No requeriría este hábito de comer animales que masacremos animales que conocemos como individuos, y en cuyos ojos podemos vernos reflejados, unas cuantas horas antes de nuestra comida. Este hábito requeriría eso de nosotros ¿No nos impediría esto (el conocer nuestro rol al convertir un ser en cosa) alcanzar la felicidad?”²⁵

También Voltaire,²⁶ en su *Diccionario Filosófico* al referirse a la voz “bestias”, califica como bárbaros a los fisiólogos quienes “clavan al animal sobre un tablado y le disecan vivo para reconocerle las venas que tiene en medio de los intestinos, descubriendo en él los mismos órganos del sentimiento que tiene el hombre. ¿Qué nos contestarán a esto los que creen que los animales son máquinas? ¿Dirán que la naturaleza les concedió los órganos del sentimiento con el propósito deliberado de que no sintieran? ¿Estando dotados de nervios, pueden ser impasibles? ¿No sería contradecir esto las leyes de la naturaleza?”²⁷ Esta

²⁴ Liberación Animal, Peter Singer-Trotta, Madrid, 1999[1]. Recurso electrónico disponible en www.animanaturals.org> reseña_del_libro.

²⁵ Recurso electrónico disponible en www.ivu.org>greece_rome>socrates

²⁶ Voltaire. Diccionario filosófico. Editorial El Ateneo. Buenos Aires.1950, v.1, p.379.

²⁷ La naturaleza está regida por leyes; el estudio de la naturaleza nos demuestra que existe un orden natural regido por leyes. Se llama Ley de la naturaleza a los fenómenos naturales que se repiten constantemente dadas ciertas condiciones necesarias.

opinión la comparte tanto Diderot²⁸ como Jean Jacques Rousseau,²⁹ quién se refiere a las mesas de visección como “campos de batalla”

Fue Regan³⁰ quien a inicio de los años ochenta estableció su teoría de reconocimiento de una especie de derechos humanos a los animales en cuanto poseen un valor intrínseco y son “*sujetos de una vida*” por su capacidad de sentir miedo, placer, dolor, angustia, de tener deseos, recuerdos, etc.

En resumen son tres los planteamientos: antropocéntricos moderado, otro ecocentrico en el cual se expone un amor hacia la naturaleza como ser abstracto total y un tercer planteamiento de carácter racional.

El antropocéntrico moderado que alega que los animales solo deben considerarse en cuanto sirvan al hombre y por tanto deben considerarse “bienes” por cuanto que los animales solo deben considerarse en cuanto sirvan al hombre no con un fin en sí mismo, no obstante deben protegerse. Y el racionismo que alude que los animales deben ser considerados menos por su falta de razonamiento.

²⁸DIDEROT, Denis. (1713- 1784).Sus doctrinas filosóficas expresan el reconocimiento de los límites de la capacidad cognoscitiva humana. Recurso electrónico disponible en www.mercaba.org

²⁹ Calderón, Fernando. *El bosque Rousseauiano: belleza y dignidad moral*. Tesis de Doctorado Universidad de Valladolid, 2004, p.143.

³⁰The Case for Animal Rights, 1983. Distinguía entre agentes morales y pacientes morales. Mientras que los primeros gozan de autoconciencia, razón, lenguaje y autodeterminación, como serían los seres humanos adultos y racionales, los segundos gozan de deseo, memoria, sentido de futuro, un cierto grado de autoconciencia y capacidad de movimiento, pero carecen de la cualidad de formular principios morales y seguirlos, como los neonatos y niños pequeños, disminuidos mentales y los humanos marginales, PÉREZ MONGUIÓ, *Animales de compañía. Su régimen jurídico*, 2005

c) Animales y Derecho

Nos resulta elemental reconocer y establecer el aporte e influencia del Derecho Romano y en particular en su manifestación organizada primogenia de las Doce Tablas en el sistema jurídico latinoamericano pasando por el Corpus Iuris de Justiniano.

El derecho romano³¹ los consideraba cosas corporales, es decir aquellas que tienen un ser real y que pueden ser percibidas por los sentidos, más específicamente cosas corporales muebles o res móviles, semovientes, que son las que pueden trasladarse por sí mismas de un lugar a otro, condición que, como lo expresamos, compartían con los esclavos.

Es más, para efectos de su apropiación, se clasificaba a los animales en tres categorías:

1.- Animales fieros o salvajes (feraebestiae), que gozan de natural libertad y pueden ser apropiados por cualquiera.

2.- Animales amansados o domesticados (mansuetae o mansuefactae), que, aunque gozan de libertad, están bajo cierto control del hombre mientras conservan la costumbre de volver a su dominio (animus revertendi).

3.- Animales domésticos que están continuamente bajo la potestad del hombre.³²

Sólo en el último período del Derecho romano y por influencia de ULPIANO los animales fueron considerados sujetos del Derecho natural en el “*CorpusIuris*

³¹Eugenio Petit ha dicho, con todo acierto, que “para que algo sea cosa” en derecho debe llenar los requisitos siguientes: a) Que se trate de algo susceptible de limitarse en el espacio. Es decir, para que algo pueda intervenir en una relación jurídica, es necesario que esté delimitado o determinado, pues en caso contrario no podría aplicarse el derecho sobre ninguna cosa.

b) Que sea capaz de satisfacer alguna necesidad o placer lícito del hombre.

PETIT, Eugene.1995 Derecho Romano. Editorial Porrúa, S.A. México, 2ª edición, 717 pp.

³²PETIT, Eugene.1995 Derecho Romano. Editorial Porrúa, S.A. México, 2ª edición, 717 pp

Civilis” de Justiniano³³, con escasa incidencia como demuestra la existencia por entonces de luchas organizadas con animales.

Actualmente podemos decir que en el Derecho comparado encontramos diferentes ordenamientos jurídicos³⁴ que le otorgan al animal un status jurídico superior al de cosa, al de los bienes inertes, pero sin llegar a ser sujetos de derechos al mismo nivel que los humanos, ni titulares de derechos subjetivos o gozar de capacidad jurídica.

En nuestro ordenamiento jurídico su protección en el Derecho penal, se encamina a reprimir toda forma de comportamiento que les ocasionen sufrimientos innecesarios, como se expone en las siguientes páginas.

De lo anteriormente expuesto podemos afirmar que a lo largo de la historia tanto en el ámbito religioso, filosófico-moral y legal ha existido relación entre el hombre y los animales.

En el ámbito religioso se considero como según la Biblia se sostiene que los animales fueron puestos por Dios en la Tierra con el fin de servir al hombre. Indicando la diferencia en cuanto a su creación, no obstante en ningún pasaje de la Biblia se da la autorización al hombre para la matanza innecesaria de los animales.

³³“Ius naturale est, quod natura omnia animalia docit; nam ius istud non humani generis proprium est, sed omnium animalium, quae in terra, quae in mari nascuntur, avium quoque commune est” (El Derecho natural es aquel derecho que pertenece a la naturaleza de toda criatura viviente, no sólo a la esencia humana sino a toda forma de vida que ha nacido de la tierra o del mar, también a los pájaros).

³⁴ Así por ejemplo podemos señalar Normas protectoras de los animales en legislaciones americanas. Costa Rica en el artículo 21 de su ley 7451, México, la ley más importante en esta materia, es la “ley de protección a los animales para el distrito federal” de fecha 26 de Diciembre de 1980. LIRCAY ARGÜETTO LORENZO, “La Ley Mexicana frente a los animales”, México D.F, Fondo de Cultura Económica, 1989, págs. 35 y siguientes.

En el ámbito moral, pudimos analizar cómo cada uno de los diferentes filósofos citados anteriormente discutieron a lo largo de la historia el tema del estatus moral de los animales.

En cuanto a los animales y derecho, reconocemos el aporte e influencia del Derecho Romano en el sistema jurídico latinoamericano.

Cada una de los planteamientos ha precedido e influenciado en la consideración que se les ha venido teniendo a los animales y por consiguiente han sentado bases para su consideración actual.

CAPITULO II:

PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES DOMESTICADOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARAGÜENSE

En la antigüedad, la caza y matanza de animales era necesaria para la sobrevivencia y protección del hombre. Pero con el paso del tiempo y en búsqueda de la necesidad evolutiva, el hombre encaminó la caza no siempre por senderos de su subsistencia, sino que convirtiéndolo en un deporte vicioso y escrupuloso, que más tarde lo llevaría a cometer actos beligerantes de maltrato en contra de los animales.

Los animales han estado desde siempre sometidos al dominio del hombre, tanto desde una perspectiva religiosa como moral y jurídica. Tal como se estableció en el primer capítulo, históricamente los animales desde una concepción antropocéntrica, han sido considerados medios dispuestos en beneficio de un fin, siendo el hombre el único fin en sí mismo, no obstante, esta idea del dominio del hombre, también ha sido cuestionada, pues se presenta como un dominio absoluto, con facultad de cometer abusos sin ninguna limitación en contra de los seres más débiles de la creación.

Son cada vez más los autores³⁵ que están de acuerdo en que “una ética antropocéntrica³⁶ de tipo tradicional es insuficiente para hacer frente a los

³⁵Prof. Dr. Carmen Requejo Conde, Peter Singer.

³⁶Planteamiento antropocéntrico. La existencia de un entramado legislativo de normas destinadas a garantizar la convivencia pacífica a través de la regulación de derechos y deberes, siempre ha considerado al ser humano como su destinatario exclusivo –puede reclamar y exigir su cumplimiento– por ser el único que reúne las condiciones mínimas normativas. En este sentido, el ser humano recibe la protección de las normas penales cuando alguno de esos derechos resulta vulnerado por cualquier conducta delictiva.

problemas actualmente percibidos y a la defensa de la biodiversidad generalmente aceptada en nuestra época”.³⁷

2.1 Causas y consecuencias del maltrato animal

Son diferentes las razones detrás de la crueldad hacia los animales, algunas incluyen dar dolor y sufrimiento a los animales para algún beneficio específico o lastimar a los animales por placer, la apatía hacia el sufrimiento de los animales, o la ignorancia. Estos actos constituyen probablemente crueldad animal en cualquier ley contra el maltrato animal. A su vez, este comportamiento perturbador y profundamente malicioso afecta no solamente aquellos animales víctimas de violencia sino que infecta y envenena el tejido social.³⁸

Muchas veces el maltrato animal es causado:

1-Sentimiento de superioridad las personas quieren sentirse superior y diferenciarse de estos animales y tratan de hacerlo mediante el maltrato, esto origina el estrés del animal y muchas veces hasta su muerte³⁹.

2-La ignorancia, la falta de educación y sensibilidad, así como la ausencia de una cultura de respeto hacia todos los seres vivos, son otras de las principales causas para que un animal tenga una vida llena de sufrimiento tal como se da con la venta de pieles de los animales en peligro de extinción⁴⁰.

³⁷Fernández Buey, Francisco. “Sobre los derechos de los animales”. Recurso electrónico disponible en http://www.animanaturalis.org/modules.php?goto=Svst107_934

³⁸“causas y consecuencias del maltrato animal”. Recurso electrónico disponible en <http://www.yrojaspinil.wordpress.com>

³⁹ Causas del maltrato animal. Recurso electrónico disponible en <https://amalosblogs.wordpress.com>

⁴⁰ Falta de educación causa maltrato animal. 3/Octubre/2015. Recurso electrónico disponible en www.elhorizonte.mx

3-La intoxicación a los animales, tener animales en mal estado, animales expuestos en zonas de peligro o lugares no permitidos, abandono de estos, circo con animales entre otras.

El maltrato animal es una forma de debilidad humana. Incluso llega a mostrar lo monstruoso que puede ser la crueldad del ser humano para con otras especies, situaciones que pueden darse en personas carentes de buenos sentimientos y sensibilidad.⁴¹

4-Comportamiento criminal; la crueldad del ser humano para con los animales está a veces relacionada con otros comportamientos criminales, como la actividad de las pandillas, las drogas y los comportamientos violentos antisociales.

Ejemplo de esto es el caso de los perros que mataron a flechazos en Managua, Abril del 2014.

“Cookie”, una perrita de nueve años de edad, se acercó llorando a la puerta de la casa de sus dueños, tenía una flecha atravesada en el cuerpo. Minutos antes estaba en el patio exterior de la vivienda cuando unos desconocidos como eso de las 1:30 de la madrugada le dispararon con una flecha de 20 pulgadas. A esa hora fue muy difícil encontrar quien atendiera a la perrita pero al final fue atendida por el Dr. Enrique Rimbaud quien le realizo una cirugía bastante grande la flecha entro por el hombro izquierdo y salió por el brazo derecho y en la trayectoria le rompió la tráquea, uno de sus dueños tomo foto de su perrita y la publico a través de algunas redes sociales este lamentable hecho y por medio de comentarios pudo darse cuenta que este no era el primer caso y que semanas anteriores habían

⁴¹ Marroquín Sonia. Maltrato animal. Septiembre, 2009. Recurso electrónico disponible en www.dequate.com

matado a cuatro perros de esta manera en carretera sur. Luego realizó la denuncia en la estación tres de la policía, donde le confirmaron que ya había una denuncia similar, aunque la única sospecha es que se trataba de un ‘grupo de chavalos que andaban con una ballesta’ a bordo de una camioneta gris.⁴²

5-La evaluación de los trastornos de conducta; Estos trastornos no son defectos menores en una persona o una manera de dar rienda suelta a las emociones, sino un trastorno mental grave que debe considerarse como una señal de advertencia. Se entiende por trastornos de conducta al desorden del comportamiento emocional de las personas. Las personas con acto del desorden de la conducta inadecuado, infringen en los derechos de otras, y violan las expectativas del comportamiento de otras. El desorden de la conducta es el desorden psiquiátrico más serio que se da en la niñez y en la adolescencia.⁴³ Así un niño podría proyectar esta violencia sobre su mascota y continuar reflejando esa misma conducta en su adultez⁴⁴.

6- Entorno social; influye en una masificación, colectivización de la conducta de maltrato hacia los animales. Las consecuencias van desde ataque a humanos por parte de los animales, también el impacto en la conciencia personal de ciertas personas que cuidan de estos animales.

⁴² Núñez, Matan perros a flechazos, La Prensa 04/2014. Recurso electrónico disponible en www.laprensa.com.ni

⁴³En un estudio realizado por la Dra. Nuria Querol I Viñas sobre Trastorno Antisocial de Personalidad y maltrato animal, en el e68º Congreso de la American Society of Criminology en Chicago (EEUU), encontraron que de la muestra forense analizada (52 casos) con antecedentes de maltrato contra animales, las puntuaciones altas en la escala de psicopatía (PCL: SV) correlacionan con mayor crueldad en los delitos hacia animales y personas. 2013, 01. Recurso electrónico disponible en www.gevha.com

⁴⁴

Como ejemplo de esto podemos señalar el caso de la muerte de la Zarigüeya a manos de fanáticos del beisbol durante un partido de la liga de Beisbol Profesional Nacional de Nicaragua (LBPN).

Durante el cuarto partido de la final de la LBPN en la que se enfrentaban los Tigres de Chinandega frente a los Gigantes de Rivas, celebrado en la ciudad de Rivas, una pequeña Zarigüeya se introdujo dentro del estadio.

Al subir a la maya del estadio, uno de los aficionados tomo de la cola al asustado animal y lo estrello contra las gradas, seguido, el animal fue lanzado al campo, donde otra persona lo golpeo con bate hasta matarlo. “Estos hechos se dan por falta de educación que existe. Esto fue como una manera de demostrar fuerza o poder”, critico la dirigente de la Organización Nicaragüense Ambiental, Ilse Días quien considero que estas situaciones se han normalizado en este país y “es muy difícil que las personas comprendan que no es bueno” y que deben de aprender a coexistir con los animales y respetar la Ley.⁴⁵

2.2 Antecedentes de la Ley 747, Ley para la protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados

La protección jurídica de los animales en Nicaragua no es un tema nuevo ya que data desde el siglo pasado en el que encontramos legislación y normativas que precisamente tratan de regular y contrarrestar estas conductas así por ejemplo la Ley No 688 (Código de Defensa y Protección de los Animales), de 1941 que en su artículo 1 señala que “El Estado protege a todo ser irracional, capaz de prestar al hombre alguna utilidad, beneficio o esparcimiento; y en consecuencia, velara

⁴⁵ Critican en Nicaragua muerte de una zarigüeya durante partido de béisbol, 2017,01.recurso electrónico disponible en www.elcomercio.com

por medio de la Sociedad Protectora de Animales a fin de que no se les cause tortura, daño o muerte innecesaria”. Y otras series de Normas Técnicas y Ordenanzas Municipales que han sido dictadas como consecuencias de estas conductas presentadas de maltrato y muerte a los animales por parte de los humanos. Pero esta intensión legislativa no ha sido constante debido a las circunstancias y la coyuntura que ha atravesado nuestro país.

Así por ejemplo tras la revolución popular sandinista, la urgencia por ordenar un país en estado de guerra, relegó los intentos legislativos para proteger jurídicamente a los animales, no es sino hasta asumir el gobierno la Presidenta Doña Violeta Chamorro, comienzan a surgir los primeros grupos ambientalistas, es decir se despierta una conciencia ambiental ya no únicamente a nivel legislativo sino también a nivel social preocupados más que nada por el despale abusivo, el efecto invernadero, contaminación ambiental y poco o nada por los animales.

Fue así como en el año 2003, surgen tres grupos que comienzan a trabajar en protección y bienestar animal, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), liderados por el Dr. Enrique Rimbaud, la Fundación Amigos del Zoológico Nacional de Nicaragua (FAZOONIC) y la Asociación Protectora de Animales (APA). En el año 2004, la Asociación Protectora de Animales (APA), recién creada, y el grupo de trabajo de la UCC, redactan un anteproyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal el cual fue presentado a la Asamblea pero olvidado.

Ya en las últimas décadas Nicaragua se ha adherido a una serie de acuerdos y tratados para regular estas conductas así por ejemplo la Declaración Universal

para el Bienestar Animal (DUBA), promovida por la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA, por sus siglas en inglés), desde principios del año 2006, adherida por Nicaragua a finales del año 2009.

Un 6 de Febrero del año 2007, se recibieron en la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales dos Proyectos de Ley, cuyos objetivos se definían en la Protección de los Animales Domésticos, así como, los que se encuentran en peligro de extinción, ambos con matices diferentes pero con la misma finalidad.

El año 2008 fue un año trascendental en Nicaragua en lo que respecta la protección jurídica de los animales, si bien debemos reconocer que desde el siglo pasado ya se reconocen a nivel legislativo la protección a favor de los animales pero ésta era de naturaleza administrativa. En el 2008 en cambio con la aprobación del nuevo Código Penal, Ley 641 el cual en su Capítulo IV, artículo 391, habla que castiga la conducta de “el maltrato y abuso contra los animales” y se crea un delito de maltrato a los animales y vemos que la decisión del Estado por proteger a los animales es firme tomando en cuenta que el Código Penal sanciona determinados delitos.

A pesar que la Ley que castiga el Delito de Maltrato a los Animales ya se encuentra regulado en el Código Penal desde el año 2008, desde nuestra opinión éste no se aplicaba quizá bajo la idea de que hacía falta una Ley de Protección del Maltrato a los Animales y que sacara a luz este único artículo vinculado al tema.

En Noviembre de 2009, el 100% de los diputados presentan con sus firmas a la WSPA (Sociedad Mundial de Protección Animal) la adhesión en pleno de la Asamblea Nacional a la Declaración Universal de Bienestar Animal (DUBA)⁴⁶.

La DUBA es una campaña que se desarrolla en todo el mundo y busca representar las firmas recolectadas ante la Asamblea General de las Naciones Unidas(ONU), para que se reconozca que los animales sienten y sufren, que se debe suplir sus necesidades de bienestar y que la crueldad debe ser erradicada. “Para la WSPA, las firmas de los diputados nicaragüenses en apoyo a la DUBA significó un respaldo sin precedentes”.

El 11 de Enero de 2010, Nicaragua como estado se adhiere a la Declaración Universal de Bienestar Animal, convirtiéndose en el primer país latinoamericano en hacerlo, cabe destacar que ambas iniciativas respecto a la DUBA fueron promovidas por el club de jóvenes ambientalista fue así como empezó a agilizarse la Ley 747 Ley para la protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados.

Fundación A.Mar.Te., decide establecer un Plan Estratégico, el 30 de Enero del 2010, lanza la iniciativa de juntar firmas, de acuerdo al Artículo 140 de la Constitución, que dice que si se presentan 5,000 firmas la Asamblea está obligada a discutir el anteproyecto de Ley.⁴⁷

⁴⁶DECLARACIÓN UNIVERSAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL. Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA) Recurso electrónico disponible en <http://www.wspa-international.org/news/archive/oldnews62.html>

⁴⁷Recurso electrónico disponible en Fundacionamarte.org.ni

El 14 de Abril de 2010, se organiza una marcha en Managua en contra del maltrato de los animales y sus mascotas hacia la Asamblea Nacional, donde se entregan 11,534 firmas para que los diputados discutan la Ley de Protección y Bienestar Animal, comprometiéndose los mismos a votar la misma antes de 30 días. El 7 de julio de 2010 la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales falla sobre la ley brindando un dictamen positivo de la misma, por lo que pasa a la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional quien la pone para su debate en el orden del día. “La pasión, porque la campaña por la Ley de Bienestar Animal incluyó a líderes sociales que recurrieron a la creatividad, a la creación de iniciativas ingeniosas, para lograr que la ciudadanía se sensibilizara e identificara con el sufrimiento de los animales. Esta pasión colocó en boca de todos, la necesidad de aprobar la Ley de Bienestar Animal”.⁴⁸

Una Ley moderna y pionera en la región Centroamericana pero que aún esta no ha sido reglamentada a pesar de que se suponía que esta Ley 747 Ley para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados aprobada el 11 mayo del 2011, debía contar con su reglamentación seis meses después de puesta en marcha, es decir, el 11 de noviembre del mismo año; sin embargo el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), aún no ha dado señales de elaborar el documento.

Se piensa que esta falta de interés se da porque el IPSA se ha enfocado más en las normativas técnicas de animales de producción.

Cabe recalcar que el problema de la reglamentación de la Ley 747, Ley para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres

⁴⁸Dr. Enrique Rimbaud, Fundación A.M.A.R.T.E

Domesticados no es un tanto problema de la Asamblea Nacional, sino del IPSA (Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria) ya que dicha Ley establece en el capítulo III arto.12 que es el IPSA el encargado de crear esas normativas, los diputados ya hicieron la Ley, ahora es el IPSA el que tiene que darle vida a la reglamentación.⁴⁹

Actualmente existen grupos ambientalistas, como lo es fundación A.Mar.Te. Es el único movimiento nicaragüense dedicado a la Protección y Bienestar Animal. Esta fundación está integrada por los grupos: Arca de Cleo, Rescate Animal, Fundación de Perros Desprotegidos, Huellas de Amor, Cuatro Patas Buscando Amor, Dejando Huellas, Hijos del Rio, Asociación Canina Nicaragüense, Zoológico Thomas Belt, Fundación Somoto al Rescate, Programa Anubis, PetAdoption Nicaragua, EMDesigns, Tesoros de Dios, Flor y su Perro Azul, preocupados por la protección y el bienestar de los animales. La naturaleza de estas normas, es decir de la ley 747, ley para la protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados es de carácter administrativo.

2.3 Aspectos generales de la Ley 747

El objeto de la Ley747, Ley para la protección de los animales domésticos y silvestres domesticados, la cual fue aprobada el 11 de mayo del 2011 y publicada en la Gaceta No 96 el 26 de mayo del 2011, en su Capítulo I es “establecer las regulaciones para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, que se encuentren cohabitando con los seres humanos.⁵⁰”

⁴⁹Ley 747 Ley para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados. Capítulo III de la autoridad competente. Arto. 12.

⁵⁰Ley 747, Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1.

Declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales silvestres domesticados, contra todo acto de crueldad que les ocasione lesiones, sufrimiento o muerte, causado o permitido por el ser humano, directa o indirectamente así lo establece el arto 3 de la Ley 747, Ley para la protección de los animales domésticos y silvestres domesticados

No se consideran animales domésticos a los animales que son simples comensales del ser humano, entre estas las ratas, insectos, aves de rapiña, que buscan y habitan las viviendas o su vecindad, con el fin de asociarse a la actividad del ser humano para aprovecharse de la alimentación y garantizar la supervivencia de su especie.⁵¹

Los principios de igualdad ante la vida, respeto, derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano, muerte instantánea, indolora y sin angustia así como derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural están basados en la declaración DUBA. (Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, ONU), así como, en el art. 18 de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad, firmado por el Gobierno de la República.

Según el capítulo III de la Ley 747 el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR) y los Gobiernos Municipales serán las autoridades competentes, con apoyo de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, y en el marco de sus competencias, del MARENA, el MINSA, el MINED y la Procuraduría General de la República.

⁵¹Art. 6 Segundo párrafo. Ley 747.

Se regula en su Capítulo IV secciones I a VIII de manera específica la tenencia de Animales potencialmente peligrosos, Animales de tiro (carga), así como, lo relacionado a las Exhibiciones y Espectáculos de animales como Circos nacionales e internacionales, el uso de animales en las fiestas tradicionales o consuetudinarias como las peleas de gallo y montadas de toro.

De igual forma las Obligaciones de los dueños o propietarios y las medidas de seguridad a tomar por las autoridades competentes.

En lo correspondiente a las infracciones, éstas se establecen en Muy Graves, Graves y Menos Graves, con sanciones administrativas que se distribuyen en Amonestación, Multas, Decomisos, Cierre temporal o definitivo de establecimientos, Prohibición temporal o definitiva del ejercicio de comercio de animales y Trabajo comunitario.

Las Multas toman como referencia los establecido en el Código Penal y se establecen en un rango de 100 a 500 días/multas para las infracciones menos graves, de 500 a 1000 días/multas para las infracciones graves y de 1000 a 3000 días/multas para las infracciones muy graves. La Reincidencia aumenta la multa al doble de lo establecido.

Seis años después de haberse aprobado la Ley 747, Ley Para la protección de los animales domésticos y silvestres domesticados, la cual únicamente establece regulación administrativa para la protección y bienestar de los animales la situación es la misma no se aplica el delito de maltrato contra los animales sobre todo tomando en cuenta que la Ley 747 no regula aspectos penales, sino que esta ley únicamente viene a establecer la regulación para la protección y bienestar de

los animales domésticos y silvestres domesticados desde un punto de vista administrativo ya que la Ley que realmente castiga el maltrato hacia los animales es el Código Penal, Ley 641 y que la labor que realiza la Ley 747 Ley para la protección de los animales domésticos y silvestres domesticados es protagónica ya que el legislador ataca el fenómeno de maltrato animal desde varios ángulos es decir desde el punto de vista administrativo a través de la Ley 747 regulando todo lo que es la protección animal en el medio ambiente y establece un último recurso que es a través de la Ley 641. No obstante podemos decir que la consideración y por consiguiente el trato a los animales no ha variado en nada.

2.4 Delito de maltrato animal

Tradicionalmente se distinguen algunas clases de delito. Junto a ellas existen las llamadas definiciones doctrinales de delito, que los diferentes autores o escuelas científicas elaboran según diferentes perspectivas. Así, por ejemplo, unos definen el delito desde planteamientos religiosos, éticos, sociológicos o políticos (definiciones sustantivas o materiales); mientras que otros, partiendo del derecho positivo, tratan de reflejar mediante términos técnicos, el concepto de delito vigente en una legislación determinada (definiciones formales). Desde luego no faltan tampoco en la evolución histórica del Derecho penal, definiciones mixtas, que combinan criterios materiales y criterios formales.⁵²

Así autores como Zaffaroni define el delito como “una conducta humana prohibida y descritas en las leyes a las que se asocia con una pena”.⁵³

En Nicaragua, el Código Penal no define un concepto de delito, pero si es posible deducir de su articulado una definición implícita en su artículo 21 del

⁵²ORTS / CUSSAC/ Manual de Derecho Penal de Nicaragua, pág. 63

⁵³ ZAFFARONI, Eugenio. Derecho Penal. Parte General.

Código Penal, dice que: “Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas por la Ley”.

Tradicionalmente existen dos criterios para clasificar los delitos (infracciones penales). El primero atiende a la gravedad⁵⁴ y el segundo a la naturaleza de la infracción.⁵⁵ Por la gravedad: las infracciones penales se clasifican en tres clases; delitos graves, delitos menos graves y faltas. La gravedad del hecho se traduce en la pena. Por lo tanto es la penalidad que la Ley señala a cada infracción la que sirve para graduar las infracciones. Para saber si una infracción penal es un delito grave, un delito menos grave, o una falta, tendremos que comprobar la pena que en abstracto tiene asignada, y entonces averiguar si ésta es grave, menos grave o leve. Para ello cabe señalar el artículo 49 CP, donde se ordenan las diferentes penas por su gravedad, esto es, por su naturaleza, contenido, efectos y duración. Según su naturaleza, se clasifican en delitos comunes y delitos políticos⁵⁶.

Nuestro Código Penal establece en su capítulo IV artículo 391 el delito de Daño físico o maltrato a animales: “El que maltrate, someta a tratamientos crueles o se ensañe con un animal de cualquier especie, sea doméstico o no, e

⁵⁴ Arto. 24 CP: Clasificación de los hechos punibles por su gravedad:

-Son “delitos graves, las infracciones que la Ley castiga con pena grave”.

-Son “delitos menos, graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave”.

- Son “faltas, las infracciones que la Ley castiga con pena leve”.

Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros numerales de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave.

“a) Son penas graves: La penas de prisión e inhabilitación superiores a cinco años.

b) Son penas menos graves: La penas de prisión e inhabilitación de seis meses hasta cinco años; la de privación del derecho a conducir vehículos motorizados y del derecho a la tenencia y portación de armas y la de residir en determinado lugar de hasta un año; la multa de hasta noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad hasta a treinta jornadas”.

C) “Son penas leves: la de privación del derecho a conducir vehículos motorizados y del derecho a la tenencia y portación de armas y la de residir en determinado lugar superiores a un año; la multa proporcional; la multa superior a 90 días; y el trabajo en beneficio de la comunidad superior a treinta jornadas”.

⁵⁵ Arto. 21. Delitos y faltas.

Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas en este Código o en leyes especiales.

⁵⁶ ORTS/CUSSAC/ Manual de Derecho Penal de Nicaragua, pág. 67 y 68.

independientemente al uso o finalidad de los mismos, aun siendo de su propiedad, causándole daños físicos por golpes, castigos o trabajos manifiestamente excesivos que lo lleven a padecer impedimentos o causen daños a su salud, estrés o la muerte, será sancionado de cincuenta a doscientos días multas o trabajos en beneficio de la comunidad de diez a veinte días por un periodo no menor de dos horas diarias”.

“Quien realice espectáculos violentos entre animales sea en lugares públicos o privados será sancionado con prisión de tres a seis meses. Si el espectáculo se realiza con ánimo de lucro, se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión”.⁵⁷

2.5 Bien jurídico tutelado en el delito de maltrato animal, art. 391CP

Conforme nuestro Código penal en su artículo 7, Principio de lesividad “sólo podrá ser sancionada la conducta que dañe o ponga en peligro de manera significativa un bien jurídico tutelado por la ley penal.” El concepto de bien jurídico parte generalmente de la idea de valor, es decir, de todo aquello que posee un valor para el ser humano, que significa, que importa o que es necesario para su vida individual o colectiva⁵⁸.

En definitiva, integra toda clase de derechos o intereses, individuales o colectivos, a los que el Derecho considera susceptibles, dignos y necesitados de tutelar mediante la amenaza de una pena⁵⁹.

⁵⁷ Código penal de Nicaragua, Capítulo IV, artículo 391.

⁵⁸ ORTS7CUSSAC. Manual de Derecho Penal de Nicaragua. Pág. 107

⁵⁹ ORTS7CUSSAC. Manual de Derecho Penal de Nicaragua. Pág.108

La legitimidad de la tutela penal de los bienes jurídicos tutelados relacionados con los animales está clase de delito han generado discusiones en la doctrina y han llevado a plantearse la pregunta de si es necesario ofrecerles protección en vía penal como expresión de la incapacidad de otras ramas del ordenamiento para otorgar una protección a los animales.

Así habrá quienes rechazan el considerar la vida y bienestar del animal como un bien jurídico y por tanto desde su punto de vista no es necesaria su tutela. En este sentido autores como, Hava García⁶⁰, fundamenta su rechazo a este bien jurídico observando de manera gráfica que los sufrimientos infringidos a un cordero poco antes de su sacrificio o incluso a un toro bravo en su lidia antes de su muerte no perjudican en absoluto la conservación y mejora de las circunstancias que hacen posible la supervivencia y calidad de vida de los hombres. Posición contraria es la de Sabater⁶¹, el autor aboga por la piedad para eludir el maltrato a través de pretextos científicos, económicos o recreativos. Ante ello debe indicarse que su idea no es poner a los humanos en igualdad con los animales pero si al menos defender un bien jurídico propio del animal. Esta idea de independencia de la protección animal fue propuesta por Benthan⁶² quien se refiere a los animales como sujetos que poseen capacidad de sufrimiento.

Esto es, considerar por tanto la vida y bienestar del animal como el bien jurídico tutelado. Debido a su importancia social, se precisa garantizar su conservación recurriendo al arma más poderosa de la comunidad, y de ahí que conmine con penas la lesión o la puesta en peligro de la vida y bienestar de los animales.

⁶⁰HAVA GARCIA, E. La Tutela de los animales, Valencia 2009, página 114.

⁶¹SABATER, F. ¿Filantropía o zoofilia? Pag. 4. Recurso electrónico disponible en Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología. 2016

⁶²BENTHAN , J. Introduction to the principles of morals and legislation, pag. 282 y 283

El maltrato animal vulnera un interés básico que consiste en el respeto a las obligaciones biológicas —bioéticas— que tiene el hombre con los animales y ello incluye el respeto medio-ambiental del que derivan las obligaciones aludidas.⁶³

Respecto a nuestra opinión consideramos que es un buen argumento el de Sabater para preferir su planteamiento ya que así como los animales necesitan de nosotros los humanos para brindarles protección, los humanos también necesitamos de ellos de cierto modo para subsistir ya que además de que estas criaturas nos brindan compañía también nos dan alimento, medicina etc. Dejando claro que la idea no es poner a los humanos en igualdad con los animales sino de defender el bien jurídico, que sería la vida y bienestar del animal. Cabe mencionar que como seres racionales tenemos el deber o la obligación de promover el bienestar de todos los seres que habitan en el planeta, especialmente porque tenemos esta capacidad, que debería hacernos actuar de manera contraria a la que muchas veces actuamos. De esta manera podemos observar como ejemplo las cadenas alimentarias y los propósitos de cada especie, si las cadenas se rompen se pierde el equilibrio y el ecosistema cae. Y esto de una manera u otra repercute tanto en los seres humanos, los animales y en si en todos los que habitamos la tierra. Todos los miembros de la cadena estamos interrelacionados y eh aquí la importancia de proteger a los animales. Como dijo Gandhi⁶⁴ “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgado por la forma en que son tratados sus animales” y cuando más indefensa esta una criatura, mas derecho tiene a que el hombre lo proteja de la crueldad del hombre.

⁶³ Vásquez ¿Qué se considera maltrato animal? Recurso electrónico disponible en www.tuabogadodefensor.com

⁶⁴ GARCIA, Pamela. Discurso contra el maltrato animal. Londres. 2012/08. Recurso electrónico disponible en lagacetauam.blogspot.com.

Respecto a la protección por medio de la vía penal consideramos que es de suma importancia en nuestro vivir para así de esta manera reducir o evitar que siga el maltrato hacia los animales siempre que las conductas afecten, lesionen, dañen o pongan en peligro el bien jurídico tutelado. Señalando la importancia de poner en marcha lo que establece la ley 747 Ley para la protección de los animales domésticos y silvestres domesticados en cuanto a procurar el cuidado y bienestar de los animales, seguido lo establecido en nuestro código penal en su artículo 391 el cual señala el delito de maltrato animal.⁶⁵

La tutela penal estaría justificada porque al igual que la sociedad reclamó que a través del Derecho Penal se hicieran efectivas determinadas condiciones para que el hombre pudiese disfrutar de un medio ambiente saludable, también es de reclamo que sea el Derecho Penal el instrumento que intervenga cuando aquellos seres que forman parte del medio natural, sean maltratados.

El maltrato animal en Nicaragua está tipificado como delito por el Código Penal, 2008, Ley 641 (Capítulo IV, Artículo 391 que es el precepto central en materia de daños físicos o maltrato a animales).

2.6 Tipo objetivo

Son las características que deben cumplirse en el mundo exterior de la tipicidad del delito. Aquí encontramos una diversidad de puntos como son: la conducta, los sujetos, el bien jurídico, la relación de causalidad, elementos descriptivos, elementos normativos e imputación objetiva⁶⁶.

⁶⁵ Código penal de Nicaragua, delito de maltrato animal. Arto 391

⁶⁶ NAVARRETE, O. Tipicidad y tipo penal. Recurso electrónico disponible en monografias.com

2.6.1. Sujetos de la conducta típica

En atención a los sujetos que pueden realizar el delito, el sujeto activo puede ser cualquiera, podemos afirmar que estamos en presencia de un delito común pues la prohibición de maltrato es genérica para todo humano respecto a cualquier animal doméstico o amansado, por lo que puede ser ejecutado tanto por el dueño del animal, cuidador, o tenedor del animal así como por un tercero que nada tenga que ver con el mismo⁶⁷.

Según se describa en la norma una determinada conducta, condicionará los sujetos que pueden realizarla. Cuando la descripción de la conducta y del sujeto activo no precisa ninguna característica determinada para ser autor material de la misma, nos encontramos ante delitos (tipos) comunes, es decir, que pueden ser realizados por cualquier persona humana no exige ninguna cualidad especial en el sujeto. Desde luego, la mayoría de los delitos son tipos comunes, es decir, están descritos de forma tal que cualquiera puede llevar a cabo la conducta típica y, por tanto, ser autor material.⁶⁸ No se necesita ninguna característica determinada para ser sujeto activo. Y no se necesita precisamente porque la conducta típica puede realizarla cualquier persona. Generalmente los delitos comunes vienen descritos mediante la fórmula “Quien”, “El que”; “los que”; “al que”, etc.

Estamos en presencia de un delito común, cualquiera lo puede cometer. No se exigen determinadas características, condiciones o cualificación especial al sujeto activo cualquiera lo puede cometer tanto el propietario de animales como

⁶⁷ Delitos comunes y delitos especiales. Universidad de Navarra. Recurso electrónico disponible en www.unav.es. Definición de delito común. Recurso electrónico disponible en universus.com

⁶⁸ Universidad de Navarra Delitos comunes y delitos especiales. Recurso electrónico disponible en www.rincondelvago.com

los no propietarios. Arto. 391 CP: “el que maltrate, someta a tratamientos crueles o se ensañe con un animal de cualquier especie, sea doméstico o no, e independientemente al uso o finalidad de los mismos, aun siendo de su propiedad, causándole daños físicos por golpes, castigos o trabajos manifiestamente excesivos que lo lleven a padecer impedimentos o causen daños a su salud, estrés o la muerte, será sancionado de cincuenta a doscientos días multas o trabajo en beneficio a la comunidad de diez a veinte días por un periodo no menos de dos horas diarias.

Quien realice espectáculos violentos entre animales, sea en lugares públicos o privados será sancionado con prisión de tres a seis meses. Si el espectáculo se realiza con ánimo de lucro, se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión”.

Se exceptúa a las disposiciones anteriores los espectáculos o juegos de tradición popular, como peleas de gallos y corridas de toro.

2.6.2 Sujeto pasivo:

El sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido, o más exactamente, el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Es un concepto distinto del sujeto pasivo de la acción, que es la persona sobre la que recae la conducta típica.⁶⁹ En muchos casos coinciden, pero esta coincidencia de personas no siempre es así.

Del anterior concepto podemos decir que es el propio animal, al menos de forma inmediata, aunque de forma inmediata también lo puede ser el hombre. El

⁶⁹ORTS/CUSSAC, Manual de Derecho Penal.2003. Pág.104

Código Procesal Penal ofrece un concepto de víctima más amplio al alcanzado por la doctrina. En nuestra legislación en el artículo 109 CPP el concepto de víctima no se refiere al directamente agraviado por el delito, sino que se extiende en razón de la lesión a intereses públicos, colectivos o difusos, a cualquier persona natural o jurídica que como miembro de la sociedad es en abstracto perjudicada, a quien por lo tanto se le otorga el derecho de ejercer la acción penal.⁷⁰

Es la propia normativa la que establece una definición de los animales objeto de protección por la normativa administrativa y penal.

a) Animales de compañía o mascota

Dentro de esta categoría la ley define: Es un animal doméstico que no es forzado o trabajar, ni usado para fines lucrativo ni como alimento⁷¹.

Según esta definición, el animal doméstico o de compañía (por ejemplo perros o gatos) vendría caracterizado por los siguientes elementos:

-Ser un animal que convive con el hombre. Pero esta convivencia entendida en sentido amplio puede llevar a incluir tanto al animal de compañía con el que se tiene una relación de reciprocidad socio-afectiva, como al que se posee como mascota con carácter ornamental (peces, reptiles, insectos), o que vive con él como animal de granja.

-Que se posee con finalidad lúdica, educativa, social o deportiva (aunque no laboral).

-Que depende del hombre para su subsistencia.

-Que no se tiene con ánimo de lucro, o al menos como fin principal.

⁷⁰MACIAS,Suheid. La victima en el proceso penal nicaragüense. Recurso electrónico disponible en cejamericas.org/index.../1043-la-victima-en-el-proceso-penal-nicaraguense.html

⁷¹Arto. 10 Ley 747, párrafo 6.

Cabe considerar también dentro de este grupo los animales vagabundos o errantes, sin dueño, o que pese a la libertad de movimientos que le es propia han adquirido la costumbre de regresar a casa teniendo un paradero determinado (consuetudorevertendi).⁷²

¿Entonces? ¿Qué hay de los animales que han sido domesticados? Un animal se considera domesticado cuando se reproduce bajo la dirección del ser humano y da origen a una progenie que sigue bajo la tutela de éste, quien la aprovecha para su beneficio. En el caso de los que han sido objeto de cautiverio estos han nacido libres o salvajes pero se han acostumbrado a la compañía del hombre y dependen de él para subsistir al haber sido domesticado mediante una actuación sobre el instinto del animal, o ha sido capturado en su medio natural y se mantiene en situación de dominación⁷³.

Ahora bien pese al concepto dado para sujeto pasivo podemos encontrarnos en diferentes situaciones en las que no solo el animal deberá ser considerado como sujeto pasivo, sino que también el propietario del animal será considerado como tal sujeto. En este sentido y a manera de ejemplo podemos mencionar el ejemplo citado anteriormente de Cookie, la perrita herida por unos flecheros. En tal situación el titular del bien jurídico y por consiguiente sujeto pasivo pueden ser también sus dueños. Ahora bien, ¿si es el propio propietario del animal el que ocasiona la lesión o daño al animal?

⁷²QUESADA SANCHEZ, “Dudas en torno a la propiedad de especies animales protegidas”, y CASADO CASADO “Los animales y la responsabilidad por daños como forma de protección del medio ambiente”, ambos en RUIZ RICO RUIZ/RUIZ-RICO RUIZ/ PÉREZ SOLA: Derecho ambiental.

⁷³ Animales domesticados. Recurso electrónico disponible en <https://www.infoanimales.com>

En tal situación en atención a la Ley 747 en su arto. 10 en la definición de maltrato animal, las personas que tengan una posición de garante a quienes la normativa administrativa atribuye deberes para con la salud y seguridad de los animales pueden responder por resultados de maltrato. Eso sucedería cuando por ejemplo no se alimenta adecuadamente al animal o se le deja morir de frío.

b) Animales potencialmente peligrosos

Todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia sean con fines domésticos o de compañía, es decir, animales silvestres domesticados, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tantos de sus propietarios como de terceros. Entre algunas de sus características físicas están fuerte musculación, agilidad, rigor, mandíbulas grandes y fuertes.⁷⁴

La tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de un permiso, otorgado por la Alcaldía donde reside el solicitante⁷⁵.

En este caso estos animales son pertenecientes a la colectividad por lo tanto esta es el sujeto pasivo.

c) Animales de tiro

Es la expresión con que se designa a los animales domésticos utilizados para la tracción animal o como animales de transporte, carga o de trabajo.

Los propietarios o dueños de animales de tiro, tienen la obligación de brindarle: al animal seguridad alojamiento. Alimentación, higiene y asistencia médica

⁷⁴Recurso electrónico disponible en www.madrid.es

⁷⁵Ley 747 arto. 19.

veterinaria, así como, mantener al día las vacunas y el certificado sanitario para que pueda circular por las vías públicas⁷⁶.

Todo animal de tiro tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.⁷⁷

d) Animales abandonados

Animales domésticos que deambulan libremente por la vía pública sin ninguna identificación de su origen o propietario, así como, el que teniendo identificación, no es denunciada su pérdida por el propietario. También se consideran abandonados, los que son dejados dentro de las viviendas de sus propietarios sin el cuidado y la protección necesaria.⁷⁸

Ejemplo un perro que deambula por las calles y este es atropellado por un vehículo el cual le causa la muerte, en este caso el sujeto pasivo es el perro (animal) ya que no tiene dueño (propietario).

e) Exhibiciones y espectáculos

Estos son animales domésticos y/o especímenes de fauna silvestres que son mantenidos en cautiverio y utilizados en espectáculos públicos o privados bajo el adiestramiento del ser humano⁷⁹: Esto se refiere a los circos, zoológicos y acuarios. Estos conocidos como centros de entretenimiento no son más que otra forma de maltrato animal pero de una forma disimulada. Tiene como fines

⁷⁶Ley 747 art. 24.

⁷⁷ Ley 747 art.9 inciso6

⁷⁸Ley 747 art. 26.

⁷⁹Ley 747 art. 30.

primordiales, el comercio, la ganancia económica, y no en todas las ocasiones, brindan el cuidado y el bienestar animal.

“El propietario, poseedor o encargado de animales para exhibición o espectáculos deberá contar con las autorizaciones correspondientes. Las exhibiciones deberán realizarse en locales adecuados que garanticen su correcto manejo y respeto a las normas de higiene y seguridad”⁸⁰.

Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal”, el numeral 9 del art. 9 indica que “todo acto que implique la muerte del animal sin necesidad es un biocidio”⁸¹, es decir, un crimen contra la vida”.⁸²

De igual forma la ley señala en el numeral 10 del artículo 9 que “un animal muerto debe ser tratado con respeto y que las escenas de violencia en las que los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal”.⁸³

f) Animales para experimentación e investigación

La Ley 747 en su arto. 42, permite el uso de animales domésticos o animales silvestres domesticados para experimento o investigación cuando éstos se lleven

⁸⁰ Ley 747 arto. 30

⁸¹ Matanza injustificada de un animal domestico o silvestre domesticado. Recurso electrónico disponible en repositorio.javeriana.edu.com

⁸² Ley 747 Art. 9 numeral 9 Todo acto que implique la muerte del animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

⁸³ Ley 747 Art. 9 numeral 10 Un animal muerto debe ser tratado con respeto. Las escenas de violencia en las que los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

a cabo para fines de estudios y avances de la ciencia. Como ejemplo de estos animales tenemos gatos, perros, ratas, ratones, conejos de india, conejos, peces, aves, primates y animales de granja.⁸⁴

Estos deberán ser realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación reconocida oficialmente y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria. Casi todos los experimentos acaban con la eutanasia⁸⁵ de los animales (si no mueren durante el experimento) y aquellos que finalmente no han sido utilizados para las pruebas, también se matan. Según el experimento, los animales pueden ser privados de comida, agua o sueño, se les puede aplicar irritantes en la piel y los ojos, ser sujetos a estrés psicológicos, expresamente infectados con enfermedades, se les puede provocar daños cerebrales, ser paralizados, mutilados quirúrgicamente, alimentados a la fuerza o ejecutados⁸⁶.

Es por tal razón que la Ley 747 reconoce como uno de los requisitos para efectuarlas siempre y cuando los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas⁸⁷.

2.6.3. Conducta típica:

Respecto la conducta típica, la acción consiste en maltratar, lo cual según la definición dada por la Ley 747 en su Capítulo II correspondiente a las

⁸⁴Recurso electrónico disponible en Faada.org

⁸⁵ Ley 747 art. Párrafo 20: Muerte aplicada a un animal desahuciado clínicamente, practicada y supervisada por un médico veterinario legalmente certificado.

⁸⁶Recurso electrónico disponible en Faada.org

⁸⁷Ley 749. 7 art. 42 El uso de animales domésticos o animales silvestres domesticados para experimento o investigación que se lleven a cabo fines de estudios y avances de la ciencia, serán autorizados, siempre y cuando se demuestre que: b). Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas

definiciones debe entenderse como “todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente realizado por el propietario, dueño o poseedor de un animal”. En este caso se puede considerar la comisión por omisión⁸⁸, donde se pueden incluir acciones como desatender la morada donde se encuentre el animal, la higiene, la falta de alimento, agua etc., si bien en este caso es el propietario o poseedor del animal quien estará en una posición de garante.

La misión del Derecho penal es la protección de bienes jurídicos. Y para alcanzar este objetivo, el legislador debe castigar cualquier conducta humana voluntaria que dañe o pueda dañar gravemente un bien jurídico. Por tanto, le resulta indiferente que la conducta consista en una acción positiva o en una omisión. Lo importante es que el comportamiento, conducta o acción que se realice o haya sido realizada sea relevante (típico) según las normas penales; y lo serán todos aquéllos que la ley haya considerado idóneos para atentar contra bienes jurídicos, con indiferencia que consistan en hacer lo prohibido por la norma (acción) o en no hacer lo mandado y *esperado* por la norma (omisión)⁸⁹.

La norma penal puede describir de dos formas las conductas que considera relevantes (típicas). La primera modalidad de conducta se produce cuando la norma contiene una prohibición (por ejemplo prohíbe robar, falsificar, violar, calumniar, etc.), pues para realizar la conducta relevante (típica) el sujeto tiene que llevar a cabo una acción positiva, justamente la prohibida explícitamente en la norma (por ejemplo robar, apoderarse de cosas ajenas; falsificar documentos; tener acceso carnal contra la voluntad de la víctima; imputar falsamente la

⁸⁸ Por la forma de la acción el delito se clasifica en delito de comisión (hacer lo que la Ley prohíbe), de omisión (no hacer lo que la Ley manda) y comisión por omisión (hacer lo que no se debe dejando hacer lo que se debe. Recurso electrónico disponible en emachicado.blogspot.com

⁸⁹ ORTS/CUSSAC, Manual de Derecho Penal.2003Pág. 76

comisión de un delito). En la segunda modalidad de conducta la norma contiene un mandato, obligando al sujeto a hacer o realizar un comportamiento determinado, que se conoce como *acción esperada* (socorrer a una persona desamparada; prestar atención sanitaria; perseguir delitos; denunciar ante la autoridad la comisión de delitos, etc.) Surgen así los delitos de omisión, pues lo relevante para la norma penal es que el sujeto obligado no haga lo mandado y esperado; es decir, omita o deje de hacer, lo que la norma específicamente le obliga (omisión del deber de socorro; denegación de asistencia sanitaria; omisión del deber de perseguir delitos; omisión del deber de denunciar delitos).

Pero también existen supuestos donde la norma describe simultáneamente conductas activas y omisivas. Es decir, que la norma al describir los comportamientos típicos, considera relevantes tanto algunas acciones como determinadas omisiones, por considerar a ambas modalidades lesivas para el bien jurídico protegido. Así sucede, por ejemplo, en los delitos de defraudación a la Hacienda Pública, donde se castiga tanto la conducta de presentar una declaración falsa (acción) como no presentar la declaración (omisión) cuando se está obligado a ello. Y lo mismo sucede en otras figuras delictivas, como, por ejemplo, homicidio, lesiones, torturas, malversación de caudales públicos, o daños.⁹⁰

Es por tanto necesario determinar si esta conducta, en el delito de maltrato animal, puede ser realizada en una modalidad de acción u omisión. Para Prof. Dr. Carmen Requejo Conde “la acción consiste en maltratar, realizar actos de violencia física que mediante acciones, o incluso omisiones, sin motivo razonable o legítimo, causen al animal dolor o sufrimiento considerables o

⁹⁰ORTS/CUSSAC, Manual de Derecho Penal.2003Pág 77

perjudiquen gravemente su salud, o le causen la muerte. Se trata pues de un delito de resultado material contra la vida o la salud del animal y de un delito común, comisible por cualquiera siempre que en caso de omisión sea garante, poseedor o cuidador del animal”.

- **Maltratar**

Respecto la conducta típica, la definición gramatical dada por la Real Academia Española⁹¹ consiste en tratar mal a alguien de palabra u obra, menoscabar, echar a perder.

Debiendo entenderse como toda violencia, entendiéndose esta como toda fuerza física o psicológica ejercida sobre el animal y que cause su sufrimiento⁹². En este caso se puede considerar la comisión por omisión, los delitos de comisión por omisión pueden definirse como la producción de un resultado penalmente típico que no fue evitado por quien pudo o debía hacerlo, es decir por quien tenía la capacidad y el deber jurídico de actuar en evitación del mismo. El doctor Luzón Peña⁹³ explica que la comisión por omisión es un delito que aunque aparentemente al principio es una omisión de actuar, acaba produciendo un resultado como si lo hubiera causado activamente y se acaba responsabilizando al omitente, porque tiene unas situaciones muy especiales de la producción de los resultados que el omitente no ha causado, pero es igual porque se le imputa y se le atribuye como si lo hubiese ocasionado.⁹⁴ Agrego que “la persona que realice una comisión por omisión y causa lesiones debe responder como un delito de lesiones. ” cuando una omisión pura de un deber lo realiza un garante o alguien

⁹¹Recurso electrónico disponible en del.rae.es

⁹² Concepto de violencia. Recurso electrónico disponible en deconceptos.com

⁹³ Catedrático español expone ante funcionarios judiciales los delitos de comisión por omisión. 20167Dic. 11.

Recurso electrónico disponible en www.poderjudicial.gob.ni

⁹⁴ Recurso electrónico disponible en, www.poderjudicial.gob.ni

que tiene un deber especial de garantía, equivale a producir un delito de resultado activo.

El código penal de Nicaragua en su artículo 23 sanciona el delito de omisión y comisión por omisión.⁹⁵ Donde se pueden incluir acciones como desatender la morada donde se encuentre el animal, la higiene, la falta de alimento, agua etc., en este caso es el propietario o poseedor del animal quien estará en una posición de garante. Cuando un sujeto comete un delito de comisión por omisión? cuando infringe un deber de garante y esa omisión es estructuralmente equivalente a la comisión activa del resultado.

El maltrato animal aparece mencionado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO y la ONU en octubre de 1978: "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia."

- **Someter a tratamientos crueles**

Se trata de “la cobardía y vileza que encierra el comportamiento de quienes se aprovechan de un animal indefenso para dar riendas sueltas a los bajos instintos de venganza”.⁹⁶

Así encontramos los típicos entrenamientos; las herramientas utilizadas por los domadores para entrenar a los animales se disimulan en cuanto salen a la pista, cubriéndolas con flores y guirnaldas. La ilusión de que los animales colaboran

⁹⁵ Código penal de Nicaragua, arto 23.

⁹⁶ Recurso electrónico disponible en www.laprensanimalista.cl

voluntariamente, e incluso se divierten, es fundamental para mantener el engaño. Se trata en realidad de látigos, ganchos y palos que les recuerdan en todo momento que serán golpeados al menor signo de desobediencia, si se resisten a actuar.

- **Ensañamiento cruel**

Consiste en causar males innecesarios a la víctima, en este caso un animal, para la ejecución del maltrato. De esta definición se deduce que el ensañamiento contiene dos caracteres: la naturaleza de los males y la necesidad de los mismos. En cuanto a los primeros, la jurisprudencia suele valorar los de tipo físico, pero nada obsta que pueda apreciarse también en los de índole moral.⁹⁷

El término "crueldad animal" se puede determinar alrededor de muchos aspectos, sin embargo, la definición de un activista de los animales de la crueldad animal puede ser muy diferente de la de un cazador o un agricultor. La crueldad animal es uno de los males más destructivos de la sociedad, a menudo vinculados con el comportamiento sociópata, y cruel, un comportamiento abusivo hacia los animales refleja una grave falta de responsabilidad moral y la conciencia social⁹⁸.

Para John Locke, la crueldad con los animales tiene como desencadenante efectos negativos sobre la evolución ética en los niños, que se transforman en actos antisociales y brutales en la interacción con otros seres humanos.⁹⁹

⁹⁷ Recurso electrónico disponible en guiasjuridicas.wolterskluwer.es/home/EX0000012575/20080708/Ensanamiento

⁹⁸ Recurso electrónico disponible en www.ub.edu/fild/revista/RByD1

⁹⁹ Respecto a John Locke, 26 de Mayo de 2014, 8:00 pm. Recurso electrónico disponible en <http://pazvegana.wordpress.com/derecho-de-los-animales/>.

En el marco de ejecución típica el autor del delito ya no quiere sólo maltratar sino perseguir un aumento del dolor. Los animales no pueden defenderse de la mayor parte de la terrible crueldad y el sufrimiento que se inflige a ellos, y de cómo sus vidas están literalmente en manos humanas.

- **Tortura**

El significado consiste en un castigo físico o psíquico infligido a un animal con el fin de mortificarlo o castigarlo¹⁰⁰. Las torturas pueden ser muy variadas aunque por lo general las acciones que se llevan a cabo suelen ser profundamente dolorosas y salvajes. En muchos casos, la tortura física se desarrolla a través de acciones tales como electrocución, golpes de diverso tipo, asfixia momentánea, aplicar superficies calientes sobre el cuerpo, etc.

El ecólogo Fabio Buitrago¹⁰¹ considera que el maltrato a estos animales empieza desde que están en el campo, cuando para cazarlos incendian sus hogares. Los animales son capturados y la primera tortura a la que son sometidos es la de sellarles la boca para que no muerdan a su captor. Por eso, con hilo y aguja les cierran la boca.

Esto a veces implica hacerles una perforación en el hueso de la mandíbula. En los garrobos, que tienen desarrollados algunos de los dedos de sus patas, se usan los mismos tendones para amarrarles las patas. Luego de ser amarrados, los animales son colgados en “racimos”, explica Buitrago, y los mantienen así durante varios días hasta que puedan ser vendidos.

¹⁰⁰Recurso electrónico disponible en Enciclopedia en línea de la Real Academia Española. del.rae.es

¹⁰¹10-formas-de-maltrato-animal. /2014/09/07/ Recurso electrónico disponible en www.laprensa.com.niseccion.../211060-10-formas-de-maltrato-animal

Eso significa que los garrobo pueden pasar varios días aguantando sed y hambre. Buitrago dice que “esos animales pueden sobrevivir en promedio una semana en esas condiciones”.

2.6.4. Modalidades comisivas:

a) Golpes

Cabanellas Torres (2009), nos plantea como definición de violencia: situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Fuerza para arrancar con el fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza¹⁰².

Por tanto los golpes constituyen un tipo de violencia física sobre animales: es aquella que consiste en actuar directamente sobre el físico del animal causando daño y dolor al mismo (es decir dar golpes).

b) Castigos

Lo primero a tomar en cuenta es que el castigo nunca debe ser una vía de escape para el mal humor o el enfado por el mal comportamiento del animal. Debe tener siempre una función didáctica una forma que recomiendan los expertos de disciplinar al animal es darle un toque con una cierta contundencia, sin hacerle daño en el costado al tiempo que pronunciamos con energía un ‘NO’

Este concepto se puede definir en dos; castigo positivo, se basa en el condicionamiento operante, según lo cual el sujeto tiene más probabilidades de repetir una conducta si esta conlleva consecuencias positivas y por lo contrario,

¹⁰² CABANELLAS Torres, Guillermo-. 2009, p. 389.

tiene menos posibilidades de repetir una conducta que le ocasiona consecuencias negativas.

Ejemplo de este;

Conducta: el perro corre

Castigo: le jalas la correa para este no vuelva hacerlo.

Castigo negativo, significa ausencia o retirada de un estímulo agradable cuando se realiza una conducta inadecuada¹⁰³.

c) Trabajos excesivos

En el arto. 9 inciso 6 de la Ley 747, se reconoce el principio de que todo animal de tiro tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Pero en la vivencia día a día encontramos el caso de los caballos cholencos, según un artículo de LA PRENSA del 15 de septiembre del 2014, se calcula que en Nicaragua hay unos 150,000 caballos de acarreo que no son alimentados adecuadamente, por lo que pierden peso y por ende fuerzas para trabajar. Otros tienen heridas tan graves que pueden derivar en infecciones o poner en riesgo sus propias vidas. Algunos de esos animales tienen que mantener el mismo ritmo de llevar la carga a pesar de encontrarse enfermos o con tumores en algunas partes de su cuerpo. Y es que a pesar de esto a los caballos siempre les dan golpes para que vayan más rápido.

¹⁰³Recurso electrónico disponible en Faada.org

2.6.5. Objeto material de la conducta típica

El objeto material de la conducta típica según la Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana¹⁰⁴ señala que en sentido general “es todo aquello que se percibe por medio de los sentidos”.

El legislador, para aclarar a qué animales abarca esta protección, incluye en el concepto de “animal doméstico o amansado” un animal de los que habitualmente están domesticados, un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o cualquier animal que no viva en estado salvaje.

2.6.6 Daños físicos

Existen indicios que permiten observar cuando se ha causado al animal un grave menoscabo físico: observación de su conducta, modificaciones en su cuerpo, exámenes endocrinológicos o aspectos anatómicos.

Por ejemplo aullidos, gruñidos, gemidos o rechineo de dientes se perciben en muchos animales solo en caso de graves sufrimientos¹⁰⁵.

El humano ve al animal como una mascota, con un bien mueble que se puede consumir, como algo que aporta beneficios económicos. Inclusive, como una especie de diversión, por ejemplo: los animales que trabajan en los circos. La mayoría de ellos han sido secuestrados de su entorno natural, cambiándoles la vida por completo. Son sometidos a entrenamientos crueles, pues para realizar sus actuaciones, son forzados a adoptar comportamientos anormales y artificiales, mediante métodos excesivos; cuanto más violento sea el animal y

¹⁰⁴ Definición conducta típica. Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana. Recurso electrónico disponible en www.encyclopediainieuamericana.com

¹⁰⁵ REQUEJO, Carmen. La Protección Penal de la fauna. (Sevilla 2010)

cuyo propósito por parte del humano sea el dominio absoluto del animal, más intenso es el sufrimiento, transformándolo en un títere del circo. Para dicho efecto los entrenadores utilizan barras de hielo, látigos y pinchos con tal de hacerse obedecer, de tal forma que “mágicamente” los animales hacen lo que el entrenador espera.

Así el oso anda en bicicleta, el tigre salta dentro de aros de fuego, y los elefantes caminan en dos patas.

Y si, pese a todo el entrenamiento, el animal no responde, se apela al último y más cruel de los métodos, el hambre. Se les deja de proveer el alimento necesario para su subsistencia con el fin de que respondan.

2.7 Tipo subjetivo

a) Dolo:

En este sentido, se declara en el art. 9 CP

“1. La pena o la medida de seguridad sólo se impondrá si la acción o la omisión ha sido realizada con dolo o imprudencia. Por consiguiente, queda prohibida la responsabilidad objetiva por el resultado.

“2. No hay pena sin culpabilidad. La pena no podrá superar la que resulte proporcionada al grado de culpabilidad respecto del delito; en consecuencia se adecuará la pena en función de la menor culpabilidad”.

No basta, por tanto, con la realización del hecho descrito en una norma penal para que las consecuencias que previene alcancen al infractor; es necesario, además, que éste actúe dolosamente –con conciencia y voluntad– y sin el amparo de una causa de justificación.

El dolo supone conocimiento y voluntad (intención) de realizar el hecho injusto. Por tanto, una persona actúa dolosamente cuando conoce lo que está haciendo, sabe que es contrario a Derecho y, además, quiere hacerlo. El dolo, en su concepto vulgar, es saber lo que se hace y hacer lo que se quiere. En consecuencia, el dolo consta de dos elementos: Primero, el elemento intelectual, que se refiere al conocimiento del hecho y al conocimiento de su significación antijurídica. Y en segundo lugar, el elemento volitivo, pues una vez que el sujeto sabe lo que hace y su significado, tiene que quererlo, o sea, ha de actuar intencionalmente, aceptando las consecuencias que se deriven de su conducta. El dolo se define conforme a parámetros estrictamente normativos, alejándose cada vez más de inútiles intentos de concebirlo en términos psicológicos.

Como conclusión en cuanto al análisis del delito de maltrato animal podemos decir que la acción o la omisión han sido realizadas con dolo. No se admite la imprudencia ya que como lo señala el artículo 22 del código penal cuando la ley tipifica a una conducta lo hace a título de dolo, salvo que expresamente establezca la responsabilidad por imprudencia. Por lo tanto este delito es doloso y no puede ser cometido por imprudencia.

2.7.1 Causas de exclusión de la responsabilidad penal en el delito de maltrato animal

a) Estado de necesidad

Se encuentra regulado en el art. 34,5° CP, puede operar tanto como eximente completa (impunidad) como también incompleta, determinando en este caso una atenuación extraordinaria de la penalidad(arts. 35,1° y 80CP). El precepto señala textualmente: el que “en estado de necesidad, lesione o ponga en peligro un bien

jurídico o infrinja un deber, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. °- El mal causado no sea mayor que el que se trata de evitar. 2. °- La situación de necesidad no haya sido provocada intencionalmente por el sujeto. 3. °-El necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse”¹⁰⁶.

El estado de necesidad es siempre una situación límite y excepcional, que han de ponderar los jueces en cada caso.

Habiendo analizado en qué consiste y cuáles son los requisitos para que proceda esta causa de exclusión, nos encontramos ante la cuestión de cómo aplicarlo con referencia a que existen intereses contrapuestos como lo es la vida de los humanos por sobre la de los animales. Tal es el caso de quien se dedica a vender leña desde las primeras horas de la madrugada, sobrecargando al animal y dándoles golpes para que este avance, pero al ser una carga que no puede soportar y tras varios golpes, éste, es decir el animal muere.

El dueño ahora podría justificarse e invocar a su favor el estado de necesidad, justificando que el mal que se quería evitar era la muerte de alguno de su familia.

b) Espectáculos o juegos de tradición popular

“Se exceptúa de las disposiciones anteriores los espectáculos o juegos de tradición popular, como peleas de gallos y corridas de toro”. Parte final Arto 391CP.

¹⁰⁶Orts/Cussac.Manual de Derecho Penal Pág. 113

c) Pena:

En atención a la definición que establece el Código Penal en su Capítulo IV artículo 391, El que maltrate, someta a tratamientos crueles o se ensañe con un animal de cualquier especie, sea doméstico o no, e independientemente al uso o finalidad de los mismos, aun siendo de su propiedad, causándole daños físicos por golpes, castigos o trabajos manifiestamente excesivos que lo lleven a padecer impedimentos o causen daños a su salud, estrés o la muerte, será sancionado de cincuenta a doscientos días multas o trabajos en beneficio de la comunidad de diez a veinte días por un periodo no menor de dos horas diarias.

Quien realice espectáculos violentos entre animales sea en lugares públicos o privados será sancionado con prisión de tres a seis meses. Si el espectáculo se realiza con ánimo de lucro, se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión. De acuerdo a su gravedad podemos decir que estamos en presencia de un delito y no de una falta.

CONCLUSIÓN

Primeramente y tratándose de la relación hombre-animal, rige la idea del dominio del hombre sobre todos los animales de la tierra, esto se desprende del pensamiento cristiano, contenido en las Sagradas Escrituras, pensamiento que ha influido en diversos filósofos y autores de derecho, responsables de lo que nuestra legislación es hoy.

Llama la atención, que postulados extremistas como los de René Descartes, que niegan toda consideración hacia los seres no humanos, vayan quedando cada vez más atrás, aceptándose casi indiscutidamente la idea de que estamos ante sujetos que viven y son capaces de sufrir y amar, lo cual los diferencia claramente de los objetos inanimados, categoría en la que el derecho los incluye, descartándose la inteligencia y el uso del lenguaje como requisito para merecer esta atención. Se llega por tanto a la conclusión que ellos deben ser respetados, como pacientes morales.

En las generalidades de la Ley 747 Ley para la Protección y el Bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, nos encontramos con la evolución histórica del delito de maltrato animal los cuales podemos concluir que siempre han estado sometidos al dominio del hombre. Este tipo de delito está relacionado con comportamientos criminales, trastornos de conducta.

Los antecedentes de la 747 Ley para la Protección y el Bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, citamos nuestro Código Penal Ley No. 641 del 13 de Noviembre de 2007, publicada en las Gacetas Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008 la cual en su arto 391 habla

sobre el reglón que se convierte en el único precepto legal para asirse y castigar abusadores.

Aspectos generales de la Ley 747, el objeto es establecer las regulaciones para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, que se encuentren cohabitando con los seres humanos.

En Nicaragua, la definición legal de delito se encuentra en el artículo 21 del CP, que dice: “Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas por la Ley”. El delito de maltrato animal tiene consecuencias sociales y éticas. Los sujetos de la conducta pueden ser realizados por cualquiera, no necesita ninguna característica determinada.

El maltrato animal vulnera un interés básico que consiste en el respeto a las obligaciones biológicas —bioéticas— que tiene el hombre con los animales y ello incluye el respeto medio-ambiental del que derivan las obligaciones aludidas.

En los elementos de tipo objetivo, el sujeto activo puede ser cualquiera, pues la prohibición de maltrato es genérica para todo humano respecto de todo animal doméstico o amansado. El sujeto pasivo son los animales sean estos: de compañía o mascota, peligrosos entendiéndose estos como salvajes domesticados, de tiro, para experimentación, de exhibición o espectáculo.

Para este delito la conducta típica consiste en maltratar, someter, ensañamiento cruel y tortura, realizar actos de violencia física que mediante acciones, o incluso omisiones, sin motivo razonable o legítimo, causen al animal dolor o sufrimiento

considerables o perjudiquen gravemente su salud, o le causen la muerte. Las modalidades comisivas implican golpes, castigos y trabajos excesivos.

Se trata pues de un delito de resultado material contra la vida o la salud del animal. No admite imprudencia.

Como causa de exclusión de la responsabilidad penal en el delito de maltrato animal señalamos el estado de necesidad el cual para poder ser considerado como tal deberá reunir requisitos previstos en el Código penal en el art. 34,5°. Así como espectáculos o juegos de tradición popular y la tradición y costumbre las cuales son traídas también para justificar actos de maltrato permitiendo los festejos populares, espectáculos circenses.

Un aspecto débil del análisis realizado en este delito es que se debió incluir una prohibición para que estas personas transgresoras, que cometen abusos de forma continuada en contra de cualquier animal se les prohíba de forma permanente el poseer un animal o estar cerca de alguno.

RECOMENDACIONES

Promover programas de educación, investigación, estudios y divulgación sobre la protección y bienestar de los animales a los diferentes sectores de la sociedad nicaragüense, así como, concientizar sobre la responsabilidad de tenencia de los mismos.

Las autoridades deben hacer campañas de educación respecto de la tenencia responsable de animales de esta manera creemos que el panorama sobre protección animal va a dar un verdadero vuelvo cuando la gente por fin entienda que no estamos solos en este mundo, en éste país o donde estemos, la sociedad debe comprender la importancia y trascendencia que tiene el no hacer sufrir animales o en general, seres indefensos, lo que nos da a reflexionar a la larga. Aún no hay que perder la esperanza, quedan jóvenes y niños por educar, que logren aprender a valorar y respetar a los animales.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ❖ Código Penal. Ley No. 641 del 13 de Noviembre de 2007, publicada en las Gacetas Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008
- ❖ Ley No 406 código procesal penal de la republica de Nicaragua
- ❖ Ley 747: Ley para la Protección y el Bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.
- ❖ Ley No 688 código de defensa y protección de los animales de 1941
- ❖ Orts Berenguer, Enrique. González Cussac, José L. MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL (Conforme al Proyecto de Código Penal de la República de Nicaragua de 2003) PROYECTO DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN NORMATIVA CAJ/FIU-USAID 2004.
- ❖ MIR PUIG, Santiago. Introducción a las bases del derecho penal. 2ª edición Reimpresión. 2003 Julio César Faira – Editor. 2160, Buenos Aires.
- ❖ PETIT, Eugene. 1995 Derecho Romano. Editorial Porrúa, S.A. México, 2ª edición, 717 pp.
- ❖ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Derecho Penal Parte General. Segunda edición. Buenos Aires. 1973 Sociedad Anónima Editora.

Fuentes secundarias

- ❖ Voltaire. *Diccionario filosófico*. Editorial El Ateneo. Buenos Aires. 1950, v.1, p. 379.
- ❖ Cabanellas Torres, *Diccionario jurídico*, 2009.
- ❖ Requejo-Capitulo-Libro-El-maltrato-de-animales

- ❖ Hava García, E. La Tutela de los animales, Valencia 2009, pagina 114. Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología. 2016 No. 18-17
- ❖ Sabater, F. ¿Filantropía o zoofilia? Pag. 4. Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología. 2016.No. 18-17
- ❖ Benthan, J. introducción to the principles of morals and legislation, pag. 282 y 283.Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología. 2016.No. 18-17

Recursos electrónicos

- ❖ Monclús, La naturaleza humana en Aristóteles, 2011.<https://dialnet.unirioja.es>
- ❖ derechoanimal.info
- ❖ The Moral Status of Animals, 2003, 07. <https://plato.stanford.edu/moral-animal>
- ❖ <http://www.wspa-international.org/news/archive/oldnews62.html>
- ❖ <http://pazvegana.wordpress.com/derecho-de-los-animales/>
- ❖ Fundacionamarte.org.ni
- ❖ Jw. Org



- ❖ www.laprensa.com.ni/2012/04/10/.../97351-nicaragua-un-infierno-para-los-animales

- ❖ www.laprensa.com.ni/2013/08/15

- ❖ Peleas de gallos, tradición que apasiona a los nicaragüenses, 15 Agosto de 2013. laprensa.com.ni

- ❖ Faada.org